

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1078 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 653/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el nº 0000653/2015, a instancia de Mariano Torre Laso frente a Mantenimientos y Reformas Herrera, S. L., y Rafael Ceballos Salcines, en los que se ha dictado resolución de fecha 11-10-16 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Con absolución de Rafael Ceballos Salcines, estimar la demanda interpuesta por Mariano Torre Laso contra Mantenimientos y Reformas Herrera, S. L., y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 9.794,22 € por salarios no abonados, más los intereses supraescritos.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 L.R.J.S., se indica que la presente sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander en el plazo de 5 días (art. 194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art. 196 L.R.J.S.).

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art. 198 L.R.J.S.).

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art. 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia gratuita, sindicatos o entidades de derecho público.

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art. 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander nº 2778000065065315. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065065315.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Mantenimientos y Reformas Herrera, S. L., y Rafael Ceballos Salcines, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1078

CVE-2017-1078